

no podra hacer lo mismo con
 la de Venecia que se debe y por
 las pagas de los Reales de los
 Autoridad competente a quien
 era cometido el disponer de los
 fondos de contribuciones que
 recaudando los Ayuntamientos
 ha ~~conseguido~~ el Sr. D. J. de Mendiz
 las sobre las contribuciones
 a favor de la Marina, cuyo cantidad
 de dinero para, cuyo cantidad
 difícilmente podria cubrir el
 producto de ellas, no teniendo
 tampoco facultades para conpo
 neron para disponer como
 ha acordado la Junta de Armas
 y Armas del 10 de los de 1797
 los q. lejos de tener sobranes
 en enormes a cubiertos
~~de posesiones~~ en posesion las de
 posiciones a policia, cuya
 atenciones no se desocupan
 en toda su totalidad por lo
 falta; y q. tampoco puede acun
 dar al suministro de vacantes
 de Armada a la Marina de
 los Reales, a la q. el Dep. de
 Arsenales y al Previsio de mi
 mo, por q. no era a ha
 como el encender en esta
 atribucion propia de los enfle
 dos en el Minist. de la Marina
 publica y q. a fin de q. hubiesen

